



## SUMARIO

### **DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

**N° DP-2043/2022**

Mérida, 02 de diciembre de 2022.

Ciudadano:

**EDUARDO BISHOP FERRETTI**

**Titular cédula de identidad N° V-8.027.457**

**Médico Jefe**

**Centro de Atención Médico Integral-  
Universidad de Los Andes (CAMIULA)**

**Dirección de trabajo:** Avenida Urdaneta, Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), Servicio de Imagenología, al lado del Colegio Médico, en Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

**Dirección de residencia/habitación:** Urbanización Humboldt, Bloque 3, Edificio 1, Apartamento 00-01, en Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. Dirección de correo electrónico [eduardobishop968@hotmail.com](mailto:eduardobishop968@hotmail.com) - número de teléfono celular 0426-5710692, teléfono de habitación: 0274-4160068

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0365/2022

de fecha treinta (30) de noviembre (11) de 2022, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Médico Jefe, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, adscrito al Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes, estado Bolivariano de Mérida. Tal decisión se origina por haber incurrido en las causales establecidas en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

Vista la documentación presentada por el Director del Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), Prof. Adán Colina Chirinos, a

la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente administrativo disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 038-2019. Se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario identificado el N° 038-2018 y del escrito de la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente administrativo disciplinario N° 038-2019 y la debida asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 038-2019, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas, al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas conforme al Manual Descriptivo de Cargos Administrativos CNU-OPSU, tipificándose su conducta laboral en incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo de Médico Jefe, que ocupa, faltando a los deberes de prestar su servicio personalmente con la eficiencia requerida,

menoscabando el buen desarrollo de las actividades planificadas en el CAMIULA, específicamente en el Servicio de Imagenología, por cuanto su incumplimiento reiterado se tradujo en recargo de trabajo sobre los funcionarios universitarios que allí laboran, afectando de manera directa el cumplimiento de las metas establecidas, retardo las actividades que debió realizar, entre otras situaciones irregulares, subsumiéndose esta actuación en el supuesto previsto en el numeral 2° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Aunado a lo anterior, al no asistir al trabajo durante las jornadas correspondientes a los días: **viernes 24, lunes 27, martes 28, miércoles 29, jueves 30 y viernes 31 de mayo de 2019, lunes 03, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28 de junio 2019, lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04 de julio de 2019, martes 01, miércoles 02, jueves 03, viernes 04, lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17, viernes 18, lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de octubre de 2019, viernes 01, lunes 04, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de noviembre de 2019, lunes 02, martes 03, miércoles 04, jueves 05, viernes 06, lunes 09, martes 10, miércoles 11, jueves 12, viernes 13 de diciembre de 2019, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16, viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28, miércoles 29, jueves 30 y viernes 31 de enero de 2020, lunes 03, martes 04, miércoles 05, jueves 06, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes**

21, lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de febrero de 2020, lunes 02, martes 03, miércoles 04, jueves 05, viernes 06, lunes 09, martes 10, miércoles 11, jueves 12 de marzo de 2020, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de octubre de 2021, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, lunes 15, martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19, martes 23, miércoles 24, jueves 25, viernes 26, lunes 29 y martes 30 de noviembre de 2021, miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de diciembre de 2021, martes 11, miércoles 12, jueves 13, viernes 14, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28 y lunes 31 de enero de 2022, martes 01, miércoles 02, jueves 03, viernes 04, lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de febrero de 2022; sin justificación alguna. Conducta esta que se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que constituye causal de la medida disciplinaria de destitución, al no haber asistido a su sitio de trabajo a cumplir con sus obligaciones que le impone la relación funcional, durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta (30) días continuos.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 038-2019, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado no presentó escrito de descargo, como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente "...ES PROCEDENTE la medida

**disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...".**

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 038-2019, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso al funcionario **EDUARDO BISHOP FERRETTI**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en las causales de destitución enunciadas en el numeral 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente: "**ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al ciudadano **EDUARDO BISHOP FERRETTI**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-8.027.457**, de este domicilio y civilmente hábil, del cargo de **MEDICO JEFE**, adscrito al Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de los Andes (CAMIULA), cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano. **ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **EDUARDO BISHOP FERRETTI**, ya identificado, con dirección de

habitación/residencia: Urbanización Humboldt, Bloque 3, Edificio 1, Apartamento 00-01, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. Dirección sitio de trabajo: Avenida Urdaneta, Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), Servicio de Imagenología, al lado del Colegio Médico Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. Dirección de correo electrónico [eduardobishop968@hotmail.com](mailto:eduardobishop968@hotmail.com) - número de teléfono celular 0426-5710692, teléfono de habitación: 0274-4160068; indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **ARTÍCULO 3°:** La presente destitución del ciudadano **EDUARDO BISHOP FERRETTI**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesado del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. **ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector

Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”.

Igualmente, se le informa que se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página *web* oficial de la Dirección de Personal <http://web.ula.ve/personal/> y su transmisión vía correo electrónico a la dirección: [eduardobishop968@hotmail.com](mailto:eduardobishop968@hotmail.com) de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual establece: “...*se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa*”.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los dos (2) días del mes de diciembre (12) del año dos mil veintidós (2022).

**Licenciada María Cecilia Ramírez**  
**Directora de Personal de la Universidad de**  
**Los Andes**